



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°039 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

### VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000229 de fecha 02/05/2022, remitida mediante Oficio N.°239-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM.ITE" E" SEINPOL de fecha 03/05/2022, Oficio N.°240-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM.ITE" E" SEINPOL de fecha 03/05/2022, Copia del Acta de Intervención Policial de fecha 01/05/2022, Informe N.°064-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 12/05/2022, Informe N.°036-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 26/05/2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N.°239-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM.ITE" E" SEINPOL con Reg. de Tram.Doc. N.°3633 de fecha 03/05/2022, suscrita por el Tnte. PNP Gonzalo M. Paredes Huayna, Comisario de la COMISARIA Rural de Ite, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N.°000229 de fecha 02/05/2022, impuesta al Sr. Elmer Ccallata Ortega, identificado con 45160391, con domicilio en Ampliación El Mirador Mz. F2 Lt. 08 distrito Ite, Provincia Jorge Basadre y Región Tacna, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N.°Z4K-019, por la infracción con código M-01, siendo falta detectada por Conducir en estado de ebriedad y ocasionar un accidente de tránsito, hecho ocurrido en la calle 07 de junio con la Calle 1ero de Mayo Dist. De Ite, cerca al local de seguridad ciudadana, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros señala: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, así mismo el Artículo 274° del TUO del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, sobre Accidentes de tránsito con daños personales y/o materiales, señala: "En los accidentes de tránsito en que se produzcan daños personales y/o materiales, el o los participantes están obligados a solicitar de inmediato la intervención de la Autoridad Policial e informar sobre lo ocurrido. Se presume la culpabilidad del o de los que no lo hagan y abandonen el lugar del accidente";





Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°039 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-01, establece lo siguiente:

COD.	INFRACCION	CALIF.	SANCIÓN	MED. PREV.	DESC.	SOLID.
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	No aplica	Propietario

Que, la Infracción con código M-01 establece Conducir con presencia de Alcohol en la sangre mayor a lo previsto en el código Penal, según Certificado de Dosaje Etílico Nro. 005-0002808 con Resultado 0.91 g/l (Cero Gramos Noventa y Uno centigramos de alcohol por litro de sangre), determina que el Sr. Elmer Ccallata Ortega habría estado conduciendo en estado de ebriedad **mayor a lo permitido por ley;**

Que, el Artículo 327 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.°033-2001-MTC, y modificado por Decreto Supremo N.°017-2019-MTC, señala que "Las infracciones de tránsito pueden ser detectadas a través de intervenciones realizadas en la vía pública, mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro mecanismo tecnológico **o por denuncia ciudadana** que permitan verificar la comisión de la infracción de manera verosímil", así mismo señala los procedimientos para cada uno de los casos, los cuales han sido cumplidos por el efectivo policial;

Que, mediante Acta de Intervención Policial, tipifica como Accidente Tránsito al hecho suscitado el 01/05/2022 en el lugar de intersección de las calles 07 de junio con 1ero de mayo Dist. de Ite Prov. Jorge Basadre – Tacna, deteniendo posteriormente al Sr. Elmer Ccallata Ortega (33) como causante del hecho. Mediante llamada telefónica por parte de personal de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Ite, se hace de conocimiento que se ha suscitado un Accidente de Tránsito (atropello) en agravio de Yolanda Magali Layme Anahua con diagnóstico Policontuso D/C Fractura en Tabique, y Jove Carlos Canahuire Condori quien recibió atención por parte de la enfermera del centro de salud. Indicando también que el conductor y vehículo se habían dado a la fuga, motivo por el cual la PNP se constituye al Centro de Salud donde es intervenido el Sr. Elmer Ccallata Ortega quien al ser entrevistado preliminarmente indica ser el Conductor, protagonista de accidente de tránsito a bordo de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N.°Z4K-019, la misma que presenta daños en el parabrisas delantero (trizado), por lo cual se da cuenta mediante llamada telefónica al Ministerio Público para coordinar las diligencias preliminares, procediendo a realizar el examen de Dosaje etílico al Sr. Elmer Ccallata, con resultado positivo, motivo por el cual es detenido por encontrarse inmerso en presunto delito de conducción en estado de ebriedad con el agravante de ocasionar un accidente de tránsito;

Que, sobre Retención de la licencia de conducir y del vehículo ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el Art. 277° del mismo cuerpo legal y sus modificatorias, señala:

7.1. "En caso de accidente de tránsito, la Policía Nacional del Perú podrá retener el vehículo o los vehículos intervenidos, durante un plazo que no deberá exceder de 24 horas para realizar el trámite correspondiente al peritaje técnico y constatación de daños.

De verificarse la existencia de daños personales a terceros, **se procederá al internamiento del vehículo conforme al presente Reglamento**, que no excede de cuarenta y ocho (48) horas, salvo disposición de la fiscalía o del órgano jurisdiccional.

7.2. **La Policía Nacional del Perú retendrá la licencia de conducir del conductor en caso de accidente de tránsito con daños personales a terceros.**

(...)

En el caso del numeral 277.2 la retención de la licencia de conducir será por el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a fin de determinar la inobservancia de las normas de tránsito. De verificarse ello, la licencia de conducir será remitida a la Municipalidad Provincial o a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), según corresponda para el procedimiento sancionador y custodia de la misma. En estos casos, la autoridad administrativa tiene un plazo de siete (07) días contados desde el momento en que queda habilitada para resolver, conforme lo determine la autoridad competente, lo cual se dejará constancia en el expediente";

Que, en tal sentido, mediante los Oficios Nros. 239 y 240-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM.ITE" E" SEINPOL, el Comisario de la Comisaría Rural de Ite, retiene y remite a esta Municipalidad el original de la Licencia de Conducir N.° K45160391, fotocopia de la Tarjeta de Propiedad, Copia del Certificado de Dosaje Etílico, Acta de Situación vehicular, Llave de Contacto; Solicitando Internamiento en el Deposito Municipal de Vehículos, la unidad vehicular con placa de Rodaje N.°Z4K-019, el mismo que ha sido devuelto tal como lo describe la Orden de Liberación Vehicular



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°039 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



N.°009-2022-AT-SGOTT de fecha 09/05/2022, dando cumplimiento de esa manera a lo establecido en el párrafo precedente;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N.°000229, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

Que, a través del Informe N.°064-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos es de la opinión continuar con el proceso administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N.°036-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION declarando **SANCIONAR** al Sr. **ELMER CCALLATA ORTEGA**, identificado con DNI N.°45160391, conductor del vehículo con **Placa de Rodaje N.°Z4K-019**, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código **M-01** del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000229 de fecha 02/05/2022, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, la misma que ya fue cancelada conforme al Recibo de Caja N.°027958 por el monto de S/. 4600.00 Soles, y la **CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN DEFINITIVA de la Licencia Conducir N.° K45160391**. Dando al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR** como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **ELMER CCALLATA ORTEGA**, identificado con DNI N.°45160391, por la comisión de infracción con Código M-01 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000229 de fecha 02/05/2022, debiendo efectuar la cancelación del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, y conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR** con la **CANCELACIÓN** de la **Licencia Conducir N.°K45160391**, e **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para obtener Licencia de Conducir, al Sr. **Elmer Ccallata Ortega**.

**ARTÍCULO TERCERO. - VENCIDO**, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley Nº 27972

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**

**N.º039 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB**



**ARTÍCULO CUARTO.** - REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.** - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.** - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**

**DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ,  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES**

*(Handwritten signature in blue ink)*



- C.c.
- Archivo
  - Expediente
  - GDTI
  - Interesado